

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Subscription en Santander.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Corbejal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), condecorados en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. el Sr. Srma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 150.

El día 16 del corriente, y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, ante la presidencia de su Alcalde, la subasta de 100 piés de haya del monte La Matilla, tasadas en 870 pesetas, procedentes del vigente plan de aprovechamientos.

En esta subasta regirá igual pliego de condiciones que sirvió para la anterior, el cual se halla de manifiesto en esta Sección y en la Secretaría del Ayuntamiento.
Santander 3 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 151.

El día 16 del corriente, y hora de las

11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, ante la presidencia de su Alcalde, la subasta de 125 piés de haya del monte Oria del pueblo de San Andrés, tasadas en 900 pesetas, consignadas en el vigente plan de aprovechamientos.

En dicha subasta regirá igual pliego de condiciones que sirvió para la anterior, el cual se halla de manifiesto en esta Sección y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santander 3 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Fernando Frago.

MINAS.

Circular núm. 152.

En dos del corriente he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada «Golondina» (núm. 3 801), sita en términos de San Felices y Torrelavega, promovido por D. Manuel Fernandez Gutierrez, en representación de D. Bonifacio Campuzano, por falta de terreno franco.

La que se publica por medio de este periódico oficial, según previene el artículo 67 de la ley de minas vigente.

Santander 3 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 14 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que no necesita superior aprobacion el acuerdo del Ayuntamiento de Cártes por el que concedió á D. Celedonio Herrera un terreno sobrante de la via pública en el pueblo de Santiago.

Que debe desestimar, por extempora-

nea, la reclamacion interpuesta por don Ciriano de la Pedrosa contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayon, relativo al cerramiento de un terreno en el sitio de la Gesa del pueblo de San Roman.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Colindres por el que ordenó á don Dionisio Ruiz Cotarro que retirase los escombros depositados en un terreno de su propiedad.

Que no procede declarar prófugo al mozo Tomás Angel Perez San Martin, número 1 por el cupo de Guriezo en el reemplazo de 1880, hasta que termine el plazo de dos meses concedido para acreditar que dicho mozo está prestando servicio en clase de voluntario de la isla de Cuba.

Que está arreglado á ley el acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayon adoptado en el expediente sobre declaracion de prófugo del mozo José Francisco Saturnino Gomez Sierra, n.º 4 por el cupo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1864.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 18 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comision: Declarar que cubre plaza de soldado en concepto de voluntario del ejército de la isla de Cuba el mozo Pedro Gonzalez Anivarro, núm. 6 por el cupo de Arenas en el reemplazo de 1880.

Quedar enterada de que ha sustituido su suerte de soldado ante la caja de recluta de la provincia el mozo Gregorio Ruiloba Gonzalez, núm. 12 por el cupo de Villacarriedo en el reemplazo de 1880.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

Que procede remitir al Juzgado municipal de San Pedro del Romeral el expediente promovido por el Ayuntamiento de Luena con motivo de una prendada de ganados acordada por el Alcalde de barrio de Lanchares, á fin de que, con citacion de las Juntas administrativas de los pueblos de Luena

y Lanchares, concurren ante el mismo Juzgado los testigos presentados por la del último pueblo, para hacer constar si se ratifican en las declaraciones que prestaron el día 30 de Noviembre de 1880 ante el Juez municipal de Campó de Suso.

Que procede desestimar la instancia presentada por D. Basilio Rasilla solicitando la suspension del procedimiento de apremio seguido contra el mismo por considerarle deudor á los fondos municipales del Ayuntamiento de Arenas, como recaudador que fué del impuesto personal.

Que la Junta administrativa del pueblo de Igoillo puede establecer impuestos sobre la piedra que se exporte á otra jurisdiccion con objeto de obtener de ella un lucro ó beneficiar intereses particulares, dando conocimiento al Ayuntamiento de Camargo, á que aquel pueblo corresponde, para que inspeccione el objeto ó servicios en que se emplee el producto de los mismos impuestos.

Que si en término de quinto día no paga el Alcalde de Guriezo la cantidad de 259 pesetas 50 céntimos que adeuda á D. Liborio Guardo, como comisionado de apremio por débitos de aquel Ayuntamiento á los fondos provinciales, debe imponérsele la multa correspondiente por su desobediencia á lo que se le ha ordenado en el asunto.

Que el mozo Telesforo Joaquin Gomez, núm. 5 de 4.ª serie por el cupo de Corvera en el reemplazo de 70.000 hombres de retado en el año de 1875, tiene derecho á que se le devuelva la cantidad con que se redimió del servicio militar.

Acuerda tambien la Comision manifestar al mismo Sr. Gobernador que, usando de las facultades que le concede la ley municipal, debe servirse hacer cumplir inmediatamente á la Alcaldía de Santander lo que repetidamente se la tiene ordenado en el expediente sobre incapacidad de D. Aurelio Perez del Molino para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital, exigiendo á la propia Alcaldía la responsabilidad en que ha incurrido, con arreglo á la ley, por su desobediencia en el asunto.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Extracto de los acuerdos aprobados por este Ayuntamiento en el día...

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los planes.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.											
2.º	25	15	D. Manuel Argüeso.	Reinosa.	Rústica.	Clero.	4.277 al 4.279.	Valderredible.	17 Mayo 1880		
»	26	15	Francisco Bustamante.	Villaverde.	Idem.	Idem.	3.814 al 3.862	»	20 id.		24 25
»	27	15	Bernardino de la Fuente.	Santander.	Idem.	Idem.	4.227 al 4.234.	Marq.º Argüeso.	22 id.		376 88
»	30	15	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3.195 al 99 y 3.201 al 3.203	Idem.	24 id.		184 63
»	31	15	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4.431 al 4.442 y 4.444 y 4.445 y 7.049.	Idem.	» id.		237 50
»	108	12	Antonio Fernandez Cleva.	Hijas.	Idem.	Idem.	6.942 al 6.946.	Puente-Viesgo.	30 id.		418 75
3.º	115	11	Manuel Perez.	Toporia.	Idem.	Idem.	6.125 al 6.135.	Toporias.	4 id.		26 13
»	116	11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.097 al 6.124.	Idem.	» id.		48
»	117	11	Francisco Garcia Gutierrez	Bustablado.	Idem.	Idem.	544 al 546.	Daña.	9 id.		100
»	122	11	José Ruiloba.	Novales.	Idem.	Idem.	6.136 al 6.146.	Novales.	10 id.		17 40
»	123	11	Cayetano Conde Garcia.	La Miña.	Idem.	Idem.	521 al 523, 525, 527 y 528.	La Miña.	10 id.		237 50
»	135	11	Sabino Bustamante.	Comillas.	Idem.	Idem.	6.285 al 6.292.	Ruiseñada.	24 id.		19
»	136	11	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.219 al 6.243 y 24 y 25.	Idem.	22 id.		17
4.º	188	10	Francisco Barrio Fernandez	S. V. la Barquera.	Idem.	Idem.	286 al 322.	Viaña.	1.º id.		18 95
»	192	10	Mariano Bustamante.	Villaverde.	Idem.	Idem.	8.556 al 8.561.	Villaverde.	13 id.		45
»	202	10	Cayetano Pedraja.	Torrelavega.	Idem.	Idem.	5.466 al 5.469 y 140.	Ongayo.	20 id.		18 65
»	204	10	Leon Roldan Gutierrez.	Saro.	Idem.	Idem.	8.478 al 8.481.	Idem.	27 id.		10 25
»	205	10	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.894 al 6.900.	Idem.	» id.		55 75
8.º	41	6.º	Ignacio Perez.	Santander.	Idem.	Pat. Cor.º	125 (lote 16 y 30 del registro)	Santander.	26 id.		1.950
»	42	6.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	125 (lote 14.)	Idem.	» »		960
»	43	6.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	125 (lote 15.)	Idem.	» »		930
»	61	7.º	Joaquin Magdaleno.	Laredo.	Idem.	Propios.	1.062.	Laredo.	» »		2.020

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el Boletín oficial con arreglo a lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando a los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue a conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá a la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Mayo de 1881.—El Tenedor de libros, Gregorio Gonzalez Revollo.—El Jefe del Negociado, Manuel S. Vigil.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTA PROVINCIA.
—
Anuncio.

Hallándose vacantes varias plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, se anuncia al público con objeto de que, aquellos á quienes les convenga y reúnan las condiciones que exige el vigente reglamento para la organización y servicio de los peones camineros, lo soliciten en el improrogable plazo de 15 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes son las siguientes:

- 1.º Ser licenciado con buena nota del ejército ó Armada.
 - 2.º No pasar de 40 años de edad.
 - Y 3.º No tener impedimento alguno personal para el trabajo, que acreditarán con certificación facultativa, y observar buena conducta, que harán constar por certificado del Alcalde del pueblo de su residencia.
- Las solicitudes se dirigirán al señor Ingeniero Jefe de la provincia, acompañando copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, además de los certificados que se expresan en la condición 3.ª Pasado el plazo de los 15 días señalados para la admisión de las solicitudes en esta Jefatura, se procederá inmediatamente á verificar los nombramientos entre los solicitantes que reúnan mejores condiciones.
- Santander 22 de Abril de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

mer trimestre del año actual y aprobado por el mismo en sesión de 22 del que fecha para su publicación en el Boletín oficial.

Aprobar la formación de listas electorales para la de compromisarios para Senadores.

Oponerse á la elevación del cupo de consumos para el próximo año económico de 1881 á 1882.

Que se satisfaga al Doctor D. German Gamazo, vecino de Madrid, las ochocientas veinte y nueve pesetas que como resto de cuenta se le adeudan.

Aprobar varias cuentas de gastos hechos por los Alcaldes de Barrio del distrito en la sofocación de incendios y otros servicios.

Destituir al representante del Ayuntamiento en la capital de provincia don Eufasio A. Escandon y nombrar en su sustitución á don Timoteo Villa, y que se comuniquen tales acuerdos á los interesados y al señor Jefe económico.

Declarar acotados para el pasto de toda clase de ganados los terrenos incendiados en este distrito.

Expedir una certificación por el señor Alcalde, Regidor, Síndico y Secretario de estar vacías fincas amillanadas á nombre de don Pablo Diaz Torre.

Fijaren once mil trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y seis céntimos el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos y en quince mil ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos el de ingresos, exponiéndolos por quince días al público en la forma determinada por la ley.

Autorizar á don Timoteo Villa, representante de la corporación municipal en Santander, para que practique la liquidación de las cédulas personales y perciba el cuatro por ciento de premio de expedición y cobranza.

Pedir al señor Gobernador civil de esta provincia se digne declarar cadu-

cado el aprovechamiento de cuatrocientos robles concedidos en cuatro de Octubre último á don Juan de Terán, vecino del Ayuntamiento de Cártes, por haber trascurrido el término dentro del cual debió haber sacado la licencia para la corta en cumplimiento á la condición once de las reglamentarias del expediente de su razón.

Ruente 23 de Abril de 1881.—Vicente Quirós.—V.º B.º—Pedro J. de Haces.

Ayuntamiento de Laredo.

Confecionado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal para el año económico próximo de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir las reclamaciones que les ocurran.

Laredo 3 de Mayo 1881.—El Alcalde, Juan José de la Lastra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. NICOLÁS DE LA CAVADA Y AJA, Juez municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario.

El treinta del actual y hora de las diez de su mañana, se subastarán en este Juzgado diferentes muebles, ropas y otros efectos pertenecientes á Filomena Estrala Perez para cubrir las costas que la fueren impuestas en causa por lesiones, y se hallan retasados en quinientos cuarenta y cuatro reales cincuenta céntimos, pudiendo, los que gusten tomar antecedentes, enterarse en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Santander á veinte de Abril

de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolas de la Cavada.—P. M. de S. S.º, Genaro de Cos.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Roman Cueto Gutierrez, natural de Silió, de treinta y seis años de edad, jornalero, casado con Drafoza Fernandez, é hijo de Jerónimo y Cristina, de estatura regular, color bueno, barba poblada; Cándido Balza (a) Gispin, natural de dicho pueblo de Silió, soltero, jornalero, de veinte y tres años de edad, de estura alta, color bueno, barba poca, y Eusebio Diaz, natural de San Martín de Quevedo, barrio de Vallejo, soltero, jornalero, de veinte y dos años de edad, de estatura alta, color bueno, barba lampiña, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presenten en este Juzgado dentro de quince días contados desde que tenga lugar su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Bilbao y en la Gaceta de Madrid, á prestar declaración indagatoria y á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que instruyo contra dichos sujetos sobre lesiones á Juan Lopez y Vicente Gonzalez, vecinos de Gudon, Ayuntamiento de Miengo, la noche del dos de Febrero próximo pasado; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referidos sujetos y los pongan á mi disposición si fuesen habitos.

Dado en Torrelavega á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA
Calle de Carbajal, núm. 4

EXPOSICION

SANTIAI Y ZELAMIA

DEDEE EL DIA 28 DE MAYO AL 1 DE JUNIO

1881

EN EL PABILLON DEL PARQUE DE MADRID (ANTES BUEN RETIRO).

1881

IMPRESO EN MADRID EN LA OFICINA DE LA REVISTA DE ECONOMIA AGRICOLA

SOCIEDAD MADRILEÑA

PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y DE LAS PLANTAS.

PROGRAMA.

Artículo 1.º Con la cooperacion del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Madrid y los auspicios del Ministerio de Fomento y Diputacion provincial, Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, Círculo de la Union Mercantil y Fomento de las Artes, se celebrará en esta corte por la Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas en los jardines y sitios colindantes del Parque del Parque de Madrid (antes Buen Retiro), desde el 28 de Mayo al 7 de Junio de 1881, una Exposicion de Animales, Plantas y Medios Protectores, que coincidirá con el Centenario de Calderon de la Barca y sirva de estímulo á los que se dedican á estos ramos de la produccion.

Art. 2.º La Exposicion se dividirá en tres secciones, en la forma siguiente: de Animales, Plantas y Medios Protectores.

SECCION PRIMERA.—ANIMALES.

GRUPO 1.º—ANIMALES ÚTILES.

1.º Mamíferos domésticos de mediana y escasa corpulencia. Perros, gatos, reses lanares, reses cabrías, conejos domésticos, y mestizos de liebre y conejo, que por su estado y por su docilidad evidencien el esmerado trato de que han sido objeto.

2.º Aves domésticas.—Gallinas, pavos, faisanes, palomas, tórtolas, patos, gansos y cisnes, en quienes concurren las circunstancias expresadas para los mamíferos.

3.º Mamíferos salvajes.—Erizos, topos, liebres y conejos silvestres, domesti-

cados, que ofrezcan indicios de un excelente cuidado.

4.º Aves salvajes.—Buhos, mochuelos, lechuzas, cucos, picos, torcecuellos, cuervos, grajos, pegatebordas, nevaillas, alondras y gorriones, que se hallen en el caso á que se refiere el número anterior.

5.º Mamíferos y aves notables por algun servicio importante prestado al hombre ó á cualquiera de los animales útiles. (Estos servicios deberán acreditarse por medio de documentos justificativos fehacientes.)

6.º Reptiles anfibios y peces.—Tortugas, ranas, y además los peces de agua dulce.

7.º Articulados.—Insectos útiles, por cualquiera concepto que lo sean, con particularidad los gusanos de la seda, lo mismo del roble ó del ailanto, que de la morera.

GRUPO 2.º—ANIMALES DE RECREO.

1.º Mamíferos domésticos ó domesticados (incluso los monos, las ardillas, los corzos, etc.), que por la elegancia de sus formas, por la gracia de sus actitudes y movimientos, por el mérito de sus producciones pilosas, ó que por sus condiciones especiales merezcan agrandar al hombre.

2.º Aves domesticadas ó enjauladas.—Loros, guacatuayos, coleras, cartenales, periquitos, aves del paraíso, torlos, mirlos, oropéndolas, gilgueros, canarios, pardillos, verderones, calandrias, petirrojos, ruiseñores, colibrís, y todas las demás

EXPOSICION

DE

ANIMALES Y PLANTAS

QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID

DESDE EL DIA 28 DE MAYO AL 7 DE JUNIO

de

1881

EN EL PATERRE DEL PARQUE DE MADRID (ANTES BUEN RETIRO).



SANTANDER.—1881.

IMPRESA DE SALVADOR ATIENZA
CARRAJAL, NÚM. 4.

aves que por su vivacidad, por la belleza de su plumaje, por su charra ó por su canto, ofrezan especial atractivo para el hombre.

3.º Insectos.—Mariposas de brillantes colores.

Apendice.—Con el fin de vulgarizar su conocimiento, se admitirán tambien animales nocivos á la ganadería y á la economía doméstica.

Notas.—1.º—Los pájaros é insectos podrán exhibirse vivos ó disecados.

2.º—Se acordará un premio separadamente para las palomas mensajeras.

3.º—Aparte del mérito intrínseco y relativo de los animales expuestos, se tendrá muy en cuenta el buen gusto de las instalaciones.

SECCION SEGUNDA.—PLANTAS.

GRUPO 1.º—PLANTAS VIVAS DE ADORNO PARA PARRQUES, JARDINES Y ESTUFAS.

1.º Coleccion de plantas de todas especies, cuyo mérito se apreciará en este caso y en los demás que siguen, teniendo principalmente en consideracion los fines de la Sociedad.

2.º Coleccion numerosa de plantas de todas clases, con destino á jardines y parques, cultivadas al aire libre en las condiciones generales de España y que ofrezcan mayor importancia.

3.º Coleccion de plantas ornamentales de invernadero ó de estufa caliente.

4.º Coleccion numerosa de arbustos de todas clases, arbustos en flor y arbustos de hoja persistente ó caediza.

5.º Coleccion de plantas que por la coloracion de sus hojas, la belleza de estas ó de sus flores, se cultiven para adorno de las estufas y de las habitaciones.

6.º Coleccion de plantas de estufa ó de invernadero, que por la coloracion de sus hojas, su belleza ó la de sus flores, se destinan á formar los macizos ó espesillos y caustillos, con que se adornan los jardines.

7.º Coleccion de plantas de flor ó de hojas ornamentales que se cultivan al aire libre y se destinan anualmente para los espesillos, caustillos y plata-bandas de los jardines, obteniéndose de semillas, tubérculos ó bulbos.

8.º Coleccion completa y mejor clasificada, de plantas frescas medicinales y útiles para su aplicacion á la industria, etcétera.

9.º Plantas con flor ó sin ella, que se presenten mejor cultivadas por aficionados.

GRUPO 2.º—FLORES.

1.º Coleccion de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinga por su belleza ó por el mayor número de especies y variedades.

2.º Ramos de flores, teniendo en cuenta las cualidades de estas, y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

Nota.—Se apreciarán separadamente los ramos grandes, las caustillas, los ramos de mano y cualquiera otra forma que se adopte para agrupar las flores destinadas al adorno de masas y habitaciones.

GRUPO 3.º—COLECCIONES DE SEMILLAS DE PLANTAS DE ADORNO.

1.º—Coleccion de semillas de plantas de jardin y estufa.

2.º—Coleccion de semillas de plantas forestales.

SECCION TERCERA.—MEDIOS PROTECTORES Y DE PRODUCCION.

GRUPO 1.º—INMUEBLES.

Para animales útiles y de recreo.

Establos.—Cuadras.—Picaderos.—Apriscos.—Cochiguerras.—Perrerías.—Conejeras.—Palomares.—Gallineros.—Colmenares.—Departamentos para la cria de